



REGLAMENTO (UE) 2026/840 DE LA COMISIÓN

de 15 de abril de 2026

por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de compuestos del cobre en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte A del anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) de los compuestos del cobre.
- (2) El grupo de compuestos del cobre está formado por el caldo bordelés, el hidróxido de cobre, el oxiclورو de cobre, el óxido de cobre y el sulfato tribásico de cobre, y está aprobado en la Unión como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (3) En 2018, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») emitió un dictamen motivado sobre la revisión de los LMR vigentes de compuestos del cobre ⁽³⁾ con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (4) En 2023, la Autoridad publicó un dictamen científico sobre la reevaluación de los valores orientativos basados en la salud vigentes en relación con el cobre y la evaluación de la exposición derivada de todas las fuentes ⁽⁴⁾. La Autoridad determinó que no existen riesgos para la salud por debajo del umbral de retención del cobre de una ingesta diaria de 0,07 mg/kg de peso corporal para la población adulta y llegó a la conclusión de que la exposición actual al cobre no presenta ningún riesgo para la salud de la población, tampoco para la de los niños. También llegó a la conclusión de que los productos fitosanitarios no contribuían de manera significativa a la exposición de la población al cobre.
- (5) En 2025, la Autoridad publicó una declaración en la que actualizaba la revisión de los LMR vigentes de compuestos del cobre ⁽⁵⁾ a la luz de su dictamen científico sobre la reevaluación de los valores orientativos basados en la salud y la evaluación de la exposición derivada de todas las fuentes. Debido a que el cobre se encuentra en todas partes en el medio ambiente, la Autoridad tuvo en cuenta los datos de los ensayos de residuos en apoyo de los usos autorizados en la Unión, así como los datos de seguimiento, a fin de determinar los LMR adecuados.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1107/oj>).

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for copper compounds according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos vigentes de los compuestos del cobre con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005», documento en inglés], *EFSA Journal*, 2018;16(3):5212, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2018.5212>.

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Scientific Opinion on the re-evaluation of the existing Health-Based Guidance Values for copper and exposure assessment from all sources» [«Dictamen científico sobre la reevaluación de los valores orientativos basados en la salud vigentes en relación con el cobre y la evaluación de la exposición derivada de todas las fuentes», documento en inglés], *EFSA Journal*, 2023;21(1):7728, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2023.7728>.

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Statement on the update of maximum residue levels (MRLs) for copper compounds in light of the EFSA scientific opinion on the re-evaluation of the Health-Based Guidance Values (HBGVs) and exposure assessment from all sources» [«Declaración sobre la actualización de los límites máximos de residuos (LMR) de compuestos del cobre a la luz del dictamen científico de la EFSA sobre la reevaluación de los valores orientativos basados en la salud y la evaluación de la exposición derivada de todas las fuentes», documento en inglés], *EFSA Journal*, 2025;23e9271, <https://doi.org/10.2903%2Fj.efsa.2025.9271>.

- (6) La Autoridad concluyó que los LMR actuales de compuestos del cobre en los anacardos, los cocos, las zarzamoras, las moras árticas, las frambuesas, los dátiles, las aceitunas de mesa, los kumquats, las carambolas, las yambolanas, los pepinos, los pepinillos, los calabacines, el apio, el hinojo, los ruibarbos, las semillas de amapola (adormidera), las semillas de sésamo, las semillas de algodón, las semillas de cártamo, las semillas de borraja, las semillas de camelina, las semillas de ricino, las aceitunas para aceite, el maíz, las infusiones de hojas de fresa, las raíces de remolacha azucarera, el músculo de bovino, el tejido graso de bovino, el músculo de ovino, el tejido graso de ovino, el tejido graso de caprino, el músculo de equino, el tejido graso de equino, el músculo de aves de corral y el tejido graso de otros animales de granja terrestres reflejan los niveles actuales de cobre en dichos productos y no suponen ningún riesgo para los consumidores. Por lo tanto, deben mantenerse. Por consiguiente, los LMR aplicables a estos productos deben mantenerse en los niveles vigentes e incluirse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (7) La Autoridad concluyó, además, que los LMR actuales de compuestos del cobre en las almendras, las nueces de Brasil, las castañas, las avellanas, las macadamias, las pacanas, los piñones, los pistachos, las nueces, las manzanas, las peras, los membrillos, los nísperos, los nísperos del Japón, las cerezas, los melocotones, las uvas de mesa, las uvas de vinificación, las fresas, los mirtilos gigantes, los arándanos, las grosellas, las grosellas espinosas, los escaramujos, las moras, las acerolas, las bayas de saúco, los kiwis, las patatas, los rábanos rusticanos, las cebolletas y los cebollinos, los tomates, los pimientos, las berenjenas, los melones, las calabazas, las sandías, la col china, las berzas, los canónigos, las lechugas, las escarolas, los mastuerzos y otros brotes, las barbareas, la rúcula o ruqueta, la mostaza china, los brotes tiernos, las espinacas, las verdolagas, las acelgas, las hojas de vid, las berros de agua, las hierbas aromáticas y las flores comestibles, las alcachofas, los puerros, el alforfón, el sorgo, el lúpulo, el hígado de porcino, el hígado de bovino, el hígado de ovino, el músculo de caprino, el hígado de caprino, el hígado de otros animales de granja terrestres, la miel y los productos procedentes de animales terrestres silvestres deben aumentarse para reflejar los niveles actuales de cobre en dichos productos. Procede fijar los LMR aplicables a estos productos en los niveles indicados por la Autoridad en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, que no plantean ningún riesgo para los consumidores.
- (8) La Autoridad también llegó a la conclusión de que los LMR actuales de compuestos del cobre en los «cítricos», los albaricoques, las ciruelas, los higos, los caquis o palosantos, los lichis, los frutos de la pasión, los higos chumbos (fruto de la chumbera), los caimitos, los caquis de Virginia, los aguacates, los plátanos, los mangos, las papayas, las granadas, las chirimoyas, las guayabas, las piñas, los frutos del árbol del pan, los duriones, las guanábanas, la mandioca, las batatas y boniatos, los ñames, los arruruces, las remolachas, las zanahorias, los apionabos, las aguaturmas, las chirivías, el perejil (raíz), los rábanos, los salsifíes, los colinabos, los nabos, los ajos, las cebollas, los chalotes, las okras/los quimbombós, el maíz dulce, los brécoles, las coliflores, las coles de Bruselas, los repollos, los colirrábanos, las endivias, las judías (con vaina), las judías (sin vaina), los guisantes (con vaina), los guisantes (sin vaina), las lentejas, los espárragos, los cardos, los brotes de bambú, los palmitos, las setas cultivadas, las setas silvestres, los musgos y líquenes, las algas y los organismos procariotas, las judías (secas), las lentejas (secas), los guisantes (secos), los altramuces, las semillas de lino, los cacahuetes, las semillas de girasol, las semillas de colza, las habas de soja, las semillas de mostaza, las semillas de calabaza, las semillas de cáñamo, la almendra de palma, los frutos de palma, el miraguano, la cebada, el mijo, la avena, el arroz, el centeno, el trigo, el té, los granos de café, las «infusiones de flores», las infusiones de rooibos, infusiones de yerba mate, las «infusiones de raíces», las infusiones de las demás partes de la planta, el cacao en grano, las algarrobas, las «especias», las cañas de azúcar, las raíces de achicoria, el músculo porcino, el tejido graso de porcino, el riñón de porcino, los despojos comestibles de porcino, el riñón de bovino, los despojos comestibles de bovino, el riñón de ovino, los despojos comestibles de ovino, el riñón de caprino, los despojos comestibles de caprino, el riñón de equino, el hígado de equino, los despojos comestibles de equino, el tejido graso de aves de corral, el riñón de aves de corral, los despojos comestibles de aves de corral, el músculo de otros animales de granja terrestres, el riñón de otros animales de granja terrestres, los despojos comestibles de otros animales de granja terrestres, las «leches» y los «huevos de ave», si bien no suponen ningún riesgo para los consumidores, deben reducirse para reflejar los niveles actuales de cobre en dichos productos con vistas a fijar los LMR en los niveles más bajos razonablemente posibles. Sin embargo, varios Estados miembros y partes interesadas expresaron su preocupación por el hecho de que los niveles propuestos por la Autoridad fueran demasiado bajos y no reflejaran adecuadamente los niveles actuales de cobre en esos productos. Solicitaron más tiempo para presentar los datos de seguimiento pertinentes. Dado que la Autoridad llegó a la conclusión de que la exposición actual al cobre no presenta ningún riesgo para la salud de la población, estos LMR deben mantenerse en sus niveles actuales y fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, y debe concederse a los Estados miembros y a las partes interesadas más tiempo para presentar los datos de seguimiento. Los LMR aplicables a estos productos se revisarán. En tal revisión debe tenerse en cuenta la información disponible a 30 de junio de 2028 presentada a través de los ejercicios de recogida de datos de seguimiento de las sustancias químicas llevados a cabo anualmente por la Autoridad⁽⁶⁾.
- (9) Además, dado que no se disponía de determinada información sobre los métodos analíticos para los productos de origen vegetal con alto contenido de aceite, los productos secos de origen vegetal, el té, los granos de café, el cacao en grano, las algarrobas, el lúpulo, las infusiones, las «especias» y los productos de origen animal, ni sobre los ensayos de residuos para los kiwis, las cucurbitáceas de piel no comestible, el berro de agua y el lúpulo, deben revisarse los LMR establecidos en el presente Reglamento en relación con estos productos. En tal revisión debe tenerse en cuenta la información disponible a 30 de junio de 2028.

⁽⁶⁾ Disponibles en línea en la página web siguiente: <https://www.efsa.europa.eu/es/resources/data-collection-chemicals>.

- (10) La Autoridad propuso cambiar la definición de residuo a «cobre total». La Comisión considera que esta nueva definición de residuo es adecuada.
- (11) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas acerca de la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Estos laboratorios han propuesto límites de determinación específicos del producto que sean alcanzables desde el punto de vista analítico.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de abril de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

- 1) En el anexo II, se añade la columna siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Cobre total
-1	-2	-3
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	20(+)
0110010	Toronjas o pomelos	(+)
0110020	Naranjas	(+)
0110030	Limonos	(+)
0110040	Limas	(+)
0110050	Mandarinas	(+)
0110990	Los demás (2)	(+)
0120000	Frutos de cáscara	(+)
0120010	Almendras	40(+)
0120020	Nueces de Brasil	40(+)
0120030	Anacardos	30(+)
0120040	Castañas	40(+)
0120050	Cocos	30(+)
0120060	Avellanas	40(+)
0120070	Macadamias	40(+)
0120080	Pacanas	40(+)
0120090	Piñones	40(+)

-1	-2	-3
0120100	Pistachos	40(+)
0120110	Nueces	40(+)
0120990	Los demás (2)	30(+)
0130000	Frutas de pepita	6
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	5(+)
0140020	Cerezas (dulces)	10
0140030	Melocotones	8
0140040	Ciruelas	5(+)
0140990	Las demás (2)	5(+)
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	100
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	15
0153000	c) frutas de caña	5 (*)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	

-1	-2	-3
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	15
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	20
0161020	Higos	20(+)
0161030	Aceitunas de mesa	30(+)
0161040	Kumquats	20
0161050	Carambolas	20
0161060	Caquis o palosantos	20(+)
0161070	Yambolanas	20
0161990	Las demás (2)	20(+)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	30(+)
0162020	Lichis	20(+)
0162030	Frutos de la pasión	20(+)

-1	-2	-3
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	20(+)
0162050	Caimitos	20(+)
0162060	Caquis de Virginia	20(+)
0162990	Las demás (2)	20(+)
0163000	c) grandes, de piel no comestible	20
0163010	Aguacates	(+)
0163020	Plátanos	(+)
0163030	Mangos	(+)
0163040	Papayas	(+)
0163050	Granadas	(+)
0163060	Chirimoyas	(+)
0163070	Guayabas	(+)
0163080	Piñas	(+)
0163090	Frutos del árbol del pan	(+)
0163100	Duriones	(+)
0163110	Guanábanas	(+)
0163990	Las demás (2)	(+)
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	7
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	5(+)
0212010	Mandioca	(+)
0212020	Batatas y boniatos	(+)
0212030	Ñames	(+)

-1	-2	-3
0212040	Arruruces	(+)
0212990	Los demás (2)	(+)
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	5(+)
0213020	Zanahorias	5(+)
0213030	Apionabos	5(+)
0213040	Rábanos rusticanos	6
0213050	Aguaturmas	5(+)
0213060	Chirivías	5(+)
0213070	Perejil (raíz)	5(+)
0213080	Rábanos	5(+)
0213090	Salsifíes	5(+)
0213100	Colinabos	5(+)
0213110	Nabos	5(+)
0213990	Los demás (2)	5(+)
0220000	Bulbos	
0220010	Ajos	5(+)
0220020	Cebollas	5(+)
0220030	Chalotes	5(+)
0220040	Cebolletas y cebollinos	70
0220990	Los demás (2)	5(+)
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	10

-1	-2	-3
0231020	Pimientos	20
0231030	Berenjenas	10
0231040	Okras, quimbombós	5(+)
0231990	Las demás (2)	5(+)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	5
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	10(+)
0233010	Melones	(+)
0233020	Calabazas	(+)
0233030	Sandías	(+)
0233990	Las demás (2)	(+)
0234000	d) maíz dulce	10(+)
0239000	e) otros frutos y pepónides	5
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	
0241000	a) inflorescencias	20(+)
0241010	Brécoles	(+)
0241020	Coliflores	(+)
0241990	Las demás (2)	(+)
0242000	b) cogollos	20(+)
0242010	Coles de Bruselas	(+)

-1	-2	-3
0242020	Repollos	(+)
0242990	Los demás (2)	(+)
0243000	c) hojas	30
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	20(+)
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	150
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	150
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	30

-1	-2	-3
0254000	d) berros de agua	150(+)
0255000	e) endivias	20(+)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	150
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	20(+)
0260010	Judías (con vaina)	(+)
0260020	Judías (sin vaina)	(+)
0260030	Guisantes (con vaina)	(+)
0260040	Guisantes (sin vaina)	(+)
0260050	Lentejas	(+)
0260990	Las demás (2)	(+)
0270000	Tallos	
0270010	Espárragos	5(+)
0270020	Cardos	20(+)

-1	-2	-3
0270030	Apio	20
0270040	Hinojo	20
0270050	Alcachofas	30
0270060	Puerros	70
0270070	Ruibarbos	20
0270080	Brotos de bambú	20(+)
0270090	Palmitos	20(+)
0270990	Los demás (2)	20(+)
0280000	Setas, musgos y líquenes	20(+)
0280010	Setas cultivadas	(+)
0280020	Setas silvestres	(+)
0280990	Musgos y líquenes	(+)
0290000	Algas y organismos procariotas	20(+)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	20
0300010	Judías	(+)
0300020	Lentejas	(+)
0300030	Guisantes	(+)
0300040	Altramuces	(+)
0300990	Las demás (2)	(+)
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	30(+)
0401020	Cacahuetes	30(+)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	30(+)

-1	-2	-3
0401040	Semillas de sésamo	30(+)
0401050	Semillas de girasol	40(+)
0401060	Semillas de colza	30(+)
0401070	Habas de soja	40(+)
0401080	Semillas de mostaza	30(+)
0401090	Semillas de algodón	30(+)
0401100	Semillas de calabaza	30(+)
0401110	Semillas de cártamo	30(+)
0401120	Semillas de borraja	30(+)
0401130	Semillas de camelina	30(+)
0401140	Semillas de cáñamo	30(+)
0401150	Semillas de ricino	30(+)
0401990	Las demás (2)	30(+)
0402000	Frutos oleaginosos	30
0402010	Aceitunas para aceite	(+)
0402020	Almendras de palma	(+)
0402030	Frutos de palma	(+)
0402040	Miraguano	(+)
0402990	Los demás (2)	(+)
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	10(+)
0500020	Alforfón y otros seudocereales	20(+)
0500030	Maíz	10(+)
0500040	Mijo	10(+)

-1	-2	-3
0500050	Avena	10(+)
0500060	Arroz	10(+)
0500070	Centeno	10(+)
0500080	Sorgo	20(+)
0500090	Trigo	10(+)
0500990	Los demás (2)	10(+)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	
0610000	Té	40(+)
0620000	Granos de café	50(+)
0630000	Infusiones	100
0631000	a) de flores	(+)
0631010	Manzanilla	(+)
0631020	Flor de hibisco	(+)
0631030	Rosas	(+)
0631040	Jazmín	(+)
0631050	Tila	(+)
0631990	Las demás (2)	(+)
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	(+)
0632020	Rooibos	(+)
0632030	Yerba mate	(+)
0632990	Las demás (2)	(+)
0633000	c) de raíces	(+)
0633010	Valeriana	(+)

-1	-2	-3
0633020	Ginseng	(+)
0633990	Las demás (2)	(+)
0639000	d) de las demás partes de la planta	(+)
0640000	Cacao en grano	50(+)
0650000	Algarrobas	20(+)
0700000	LÚPULO	1 500(+)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Espicias de semillas	40(+)
0810010	Anís	(+)
0810020	Comino salvaje	(+)
0810030	Apio	(+)
0810040	Cilantro	(+)
0810050	Comino	(+)
0810060	Eneldo	(+)
0810070	Hinojo	(+)
0810080	Fenogreco	(+)
0810090	Nuez moscada	(+)
0810990	Las demás (2)	(+)
0820000	Espicias de frutos	40(+)
0820010	Pimienta de Jamaica	(+)
0820020	Pimienta de Sichuan	(+)
0820030	Alcaravea	(+)
0820040	Cardamomo	(+)
0820050	Bayas de enebro	(+)

-1	-2	-3
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	(+)
0820070	Vainilla	(+)
0820080	Tamarindos	(+)
0820990	Las demás (2)	(+)
0830000	Especias de corteza	40(+)
0830010	Canela	(+)
0830990	Las demás (2)	(+)
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	40(+)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	40(+)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	40(+)
0850000	Especias de yemas	40(+)
0850010	Clavo	(+)
0850020	Alcaparras	(+)
0850990	Las demás (2)	(+)
0860000	Especias del estigma de las flores	40(+)
0860010	Azafrán	(+)
0860990	Las demás (2)	(+)
0870000	Especias de arilo	40(+)
0870010	Macis	(+)
0870990	Las demás (2)	(+)

-1	-2	-3
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	5
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	(+)
0900030	Raíces de achicoria	(+)
0900990	Las demás (2)	(+)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	5(+)
1011020	Tejido graso	5(+)
1011030	Hígado	60(+)
1011040	Riñón	30(+)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	30(+)
1011990	Los demás (2)	5(+)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	5(+)
1012020	Tejido graso	5(+)
1012030	Hígado	300(+)
1012040	Riñón	30(+)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	30(+)
1012990	Los demás (2)	5(+)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	5(+)
1013020	Tejido graso	5(+)

-1	-2	-3
1013030	Hígado	300(+)
1013040	Riñón	30(+)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	30(+)
1013990	Los demás (2)	5(+)
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	6(+)
1014020	Tejido graso	5(+)
1014030	Hígado	150(+)
1014040	Riñón	30(+)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	30(+)
1014990	Los demás (2)	5(+)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	5(+)
1015020	Tejido graso	5(+)
1015030	Hígado	30(+)
1015040	Riñón	30(+)
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	30(+)
1015990	Los demás (2)	5(+)
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	5(+)
1016020	Tejido graso	5(+)
1016030	Hígado	60(+)
1016040	Riñón	30(+)

-1	-2	-3
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	30(+)
1016990	Los demás (2)	5(+)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	5(+)
1017020	Tejido graso	5(+)
1017030	Hígado	300(+)
1017040	Riñón	30(+)
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	30(+)
1017990	Los demás (2)	5(+)
1020000	Leche	2(+)
1020010	de vaca	(+)
1020020	de oveja	(+)
1020030	de cabra	(+)
1020040	de yegua	(+)
1020990	Las demás (2)	(+)
1030000	Huevos de ave	2(+)
1030010	de gallina	(+)
1030020	de pato	(+)
1030030	de ganso	(+)
1030040	de codorniz	(+)
1030990	Los demás (2)	(+)
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	1,5(+)
1050000	Anfibios y reptiles	6(+)
1060000	Invertebrados terrestres	6(+)

-1	-2	-3
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	70(+)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(†) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(+) Combinación de plaguicida y producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Cobre total

La Comisión Europea constató que faltaba información sobre los datos de seguimiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si esta se presenta, a más tardar, el 30 de junio de 2028, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

0110000 Cítricos

0110010 Toronjas o pomelos

0110020 Naranjas

0110030 Limones

0110040 Limas

0110050 Mandarinas

0110990 Los demás (2)

0161020 Higos

0161060 Caquis o palosantos

0161990 Los demás (2)

0162020 Lichis

0162030 Frutos de la pasión

0162040 Higos chumbos (fruto de la chumbera)

0162050 Caimitos

0162060 Caquis de Virginia

0162990 Las demás (2)

0163020 Plátanos

0163030 Mangos

0163040 Papayas

0163050 Granadas

0163060 Chirimoyas

0163070 Guayabas

0163080 Piñas

0163090 Frutos del árbol del pan

0163100 Duriones

0163110 Guanábanas

0163990 Las demás (2)

0212000 b) raíces y tubérculos tropicales

0212010 Mandioca

0212020 Batatas y boniatos

0212030 Ñames

0212040 Arruruces

0212990 Los demás (2)
0213010 Remolachas
0213020 Zanahorias
0213030 Apionabos
0213050 Aguaturmas
0213060 Chirivías
0213070 Perejil (raíz)
0213080 Rábanos
0213090 Salsifies
0213100 Colinabos
0213110 Nabos
0213990 Los demás (2)
0220010 Ajos
0220020 Cebollas
0220030 Chalotes
0220990 Los demás (2)
0231040 Okras, quimbombós
0231990 Las demás (2)
0234000 d) maíz dulce
0241000 a) inflorescencias
0241010 Brécoles
0241020 Coliflores
0241990 Las demás (2)
0242000 b) cogollos
0242010 Coles de Bruselas
0242020 Repollos
0242990 Los demás (2)
0244000 d) colirrábanos
0255000 e) endivias
0260000 Leguminosas
0260010 Judías (con vaina)
0260020 Judías (sin vaina)
0260030 Guisantes (con vaina)
0260040 Guisantes (sin vaina)
0260050 Lentejas
0260990 Las demás (2)
0270010 Espárragos
0270020 Cardos
0270080 Brotes de bambú
0270090 Palmitos
0270990 Los demás (2)
0280000 Setas, musgos y líquenes
0280010 Setas cultivadas
0280020 Setas silvestres
0280990 Musgos y líquenes
0290000 Algas y organismos procariotas
0900020 Cañas de azúcar
0900030 Raíces de achicoria
0900990 Las demás (2)

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si esta se presenta, a más tardar, el 30 de junio de 2028, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

0120000 Frutos de cáscara

0120010 Almendras

0120020 Nueces de Brasil

0120030 Anacardos

0120040 Castañas

0120050 Cocos

0120060 Avellanas

0120070 Macadamias

0120080 Pacanas

0120090 Piñones

0120100 Pistachos

0120110 Nueces

0120990 Los demás (2)

0140010 Albaricoques

0140040 Ciruelas

0140990 Las demás (2)

0161030 Aceitunas de mesa

0163010 Aguacates

0401030 Semillas de amapola (adormidera)

0401040 Semillas de sésamo

0401090 Semillas de algodón

0401110 Semillas de cártamo

0401120 Semillas de borraja

0401130 Semillas de camelina

0401150 Semillas de ricino

0402010 Aceitunas para aceite

0500020 Alforfón y otros seudocereales

0500030 Maíz

0500080 Sorgo

0632010 Hojas de fresa

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si esta se presenta, a más tardar, el 30 de junio de 2028, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

0162010 Kiwis (verdes, rojos y amarillos)

0233000 c) cucurbitáceas de piel no comestible

0233010 Melones

0233020 Calabazas

0233030 Sandías

0233990 Las demás (2)

0254000 d) berros de agua

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los métodos analíticos. Además, la Comisión Europea constató que faltaba información sobre los datos de seguimiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si esta se presenta, a más tardar, el 30 de junio de 2028, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

0300010 Judías

0300020 Lentejas

0300030 Guisantes

0300040 Altramuces

0300990 Las demás (2)

0401010 Semillas de lino

- 0401020 Cacahuetes
- 0401050 Semillas de girasol
- 0401060 Semillas de colza
- 0401070 Habas de soja
- 0401080 Semillas de mostaza
- 0401100 Semillas de calabaza
- 0401140 Semillas de cáñamo
- 0401990 Las demás (2)
- 0402020 Almendras de palma
- 0402030 Frutos de palma
- 0402040 Miraguano
- 0402990 Los demás (2)
- 0500010 Cebada
- 0500040 Mijo
- 0500050 Avena
- 0500060 Arroz
- 0500070 Centeno
- 0500090 Trigo
- 0500990 Los demás (2)
- 0610000 Té
- 0620000 Granos de café
- 0631000 a) de flores
- 0631010 Manzanilla
- 0631020 Flor de hibisco
- 0631030 Rosas
- 0631040 Jazmín
- 0631050 Tila
- 0631990 Las demás (2)
- 0632020 Rooibos
- 0632030 Yerba mate
- 0632990 Las demás (2)
- 0633000 c) de raíces
- 0633010 Valeriana
- 0633020 Ginseng
- 0633990 Las demás (2)
- 0639000 d) de las demás partes de la planta
- 0640000 Cacao en grano
- 0650000 Algarrobas

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos y los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si esta se presenta, a más tardar, el 30 de junio de 2028, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

0700000 LÚPULO

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los métodos analíticos. Además, la Comisión Europea constató que faltaba información sobre los datos de seguimiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si esta se presenta, a más tardar, el 30 de junio de 2028, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

0810000 Especies de semillas

- 0810010 Anís
- 0810020 Comino salvaje
- 0810030 Apio
- 0810040 Cilantro
- 0810050 Comino

0810060 Eneldo
0810070 Hinojo
0810080 Fenogreco
0810090 Nuez moscada
0810990 Las demás (2)
0820000 Especies de frutos
0820010 Pimienta de Jamaica
0820020 Pimienta de Sichuan
0820030 Alcaravea
0820040 Cardamomo
0820050 Bayas de enebro
0820060 Pimienta negra, verde y blanca
0820070 Vainilla
0820080 Tamarindos
0820990 Las demás (2)
0830000 Especies de corteza
0830010 Canela
0830990 Las demás (2)
0840010 Regaliz
0840030 Cúrcuma
0840990 Las demás (2)
0850000 Especies de yemas
0850010 Clavo
0850020 Alcaparras
0850990 Las demás (2)
0860000 Especies del estigma de las flores
0860010 Azafrán
0860990 Las demás (2)
0870000 Especies de arilo
0870010 Macis
0870990 Las demás (2)

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre la validación de los métodos analíticos. Además, la Comisión Europea constató que faltaba información sobre los datos de seguimiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si esta se presenta, a más tardar, el 30 de junio de 2028, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

1011010 Músculo
1011020 Tejido graso
1011040 Riñón
1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1011990 Los demás (2)
1012040 Riñón
1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1013040 Riñón
1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1014040 Riñón
1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1015030 Hígado
1015040 Riñón
1015050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1016020 Tejido graso
1016040 Riñón

- 1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
- 1016990 Los demás (2)
- 1017010 Músculo
- 1017040 Riñón
- 1017050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
- 1017990 Los demás (2)
- 1020000 Leche
- 1020010 de vaca
- 1020020 de oveja
- 1020030 de cabra
- 1020040 de yegua
- 1020990 Las demás (2)
- 1030000 Huevos de ave
- 1030010 de gallina
- 1030020 de pato
- 1030030 de ganso
- 1030040 de codorniz
- 1030990 Los demás (2)

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre la validación de los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase si esta se presenta, a más tardar, el 30 de junio de 2028, si no se ha presentado para esa fecha, la ausencia de dicha información.

- 1011030 Hígado
- 1012010 Músculo
- 1012020 Tejido graso
- 1012030 Hígado
- 1012990 Los demás (2)
- 1013010 Músculo
- 1013020 Tejido graso
- 1013030 Hígado
- 1013990 Los demás (2)
- 1014010 Músculo
- 1014020 Tejido graso
- 1014030 Hígado
- 1014990 Los demás (2)
- 1015010 Músculo
- 1015020 Tejido graso
- 1015990 Los demás (2)
- 1016010 Músculo
- 1016030 Hígado
- 1017020 Tejido graso
- 1017030 Hígado
- 1040000 Miel y otros productos de la apicultura (7)
- 1050000 Anfibios y reptiles
- 1060000 Invertebrados terrestres
- 1070000 Vertebrados terrestres silvestres».

- 2) En la parte A del anexo III, se suprime la columna relativa a los compuestos del cobre.
-